S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 72 O R D I N A R I A LUNES 8 DE JULIO DE 2013

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del lunes ocho de julio de dos mil trece, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

A continuación, el señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto de acta de la sesión pública número setenta y uno, ordinaria, celebrada el jueves cuatro de julio de dos mil trece.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ocho de julio de dos mil trece:

II. 1. 48/2012 Y SU ACUMULADA 52/2012

Acción de inconstitucionalidad 48/2012 y su acumulada 52/2012 promovida por el Partido Acción Nacional y la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla, demandando la invalidez del Decreto en el que reformaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de septiembre de dos mil doce. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: "PRIMERO. Son procedentes, e infundadas, las acciones de inconstitucionalidad 48/2012, y su acumulada, 52/2012. SEGUNDO. Se reconoce la validez del decreto mediante el cual se reformaron diversos artículos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, concretamente, los artículos 31, primer párrafo; 32, 79, segundo párrafo; 114, primer párrafo; 117, primer párrafo; 186, 189, y 205, segundo párrafo, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el tres de septiembre de dos mil doce, por cuanto hace a su procedimiento TERCERO. Se modificación legislativa. reconoce la constitucionalidad de los artículos 31, primer párrafo; 32, 79, segundo párrafo; 114, primer párrafo; 117, primer párrafo; 186, 189, y 205, segundo párrafo, del decreto combatido. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación: en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Silva Meza recordó que hasta la sesión anterior fueron votados, de manera definitiva, los considerandos del primero al cuarto.

El señor Ministro Aguilar Morales precisó que en el apartado que se ocupa del tema relativo a las violaciones al procedimiento legislativo, se propone desestimar argumentos del Partido Acción Nacional, relativos a que no se atendieron diversos plazos respecto de las etapas legislativas; que no se acreditó la urgencia de la iniciativa, y que el proceso legislativo se desahogó en un solo día, al considerarse que de autos se desprende que todas la etapas previstas en relación con el proceso legislativo fueron desarrolladas, y se atendieron y respetaron debidamente los estándares establecidos para verificar la democrática de las decisiones de los órganos legislativos, pues se respetó el derecho de participación de todas las fuerzas políticas y el procedimiento culminó con la correcta aplicación de las reglas de la mayoría, a partir de las discusiones y votaciones que, además, fueron públicas.

El señor Ministro Cossío Díaz manifestó no estar de acuerdo con la propuesta del proyecto. Estimó que si bien existen precedentes en los que el proceso legislativo que da origen a la ley impugnada se agota en todas sus etapas en una sola sesión, y se ha determinado que esto no constituye una razón suficiente para declarar la invalidez de ese procedimiento, en el presente caso existen tres situaciones insatisfactorias: 1) la convocatoria a sesión extraordinaria no

fue realizada por el Presidente de la Comisión de Gobierno, como lo dispone el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; 2) la convocatoria no fue emitida con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión, 3) no se calificó la urgencia del procedimiento legislativo, debiendo tomarse en cuenta que el artículo 151 de la Ley Orgánica referida establece que sólo podrá dispensarse el proceso legislativo en los asuntos que por acuerdo expreso del Pleno se califiquen de urgentes o de obvia resolución. Al respecto, consideró que sólo esta última violación, dada su gravedad, tiene carácter invalidante.

En este sentido, recordó que en la acción de inconstitucionalidad 52/2006, y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, se determinó que sin la calificación de urgencia del proceso legislativo, éste no puede ser válido. Asimismo, señaló que en la acción de inconstitucionalidad 19/2010, se planteó el mismo tema pero que no fue estudiado en virtud de que existían diversas violaciones con el mismo potencial invalidante.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas indicó que, al igual que el señor Ministro Cossío Díaz, estaría en contra de la propuesta, dada la omisión por parte del legislativo local de justificar la urgencia en aprobar el Decreto combatido, en términos del artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, pues estima que esta formalidad es la que podría justificar que todo el

proceso legislativo se lleve a cabo en un solo día, incluida la entrada en vigor del propio Decreto.

En ese sentido, señaló que debe valorarse la trascendencia de la violación, considerando que ésta sí afecta el proceso de deliberación democrática propia de todo órgano legislativo, máxime cuando la sesión plenaria se llevó a cabo con menos de cuarenta minutos de diferencia y al término de la sesión de la Comisión que dictaminó la iniciativa respectiva. De esta forma, consideró que habría que determinarse si ese lapso de tiempo es razonable para que un cuerpo legislativo de naturaleza colegiada tenga conocimiento pleno y certero del contenido de una iniciativa de ley, máxime cuando no existió la declaratoria expresa de que su estudio es de urgente y de obvia resolución.

Asimismo, señaló que no se justifica la urgencia con la que fue aprobada la norma, si se toma en cuenta que, con posterioridad, el Congreso local modificó el régimen de su vigencia, lo que lleva a concluir que el proceso legislativo se encuentra viciado. En esta línea, señaló que si la reforma al régimen transitorio tuvo como finalidad adecuar la aplicación temporal del Decreto impugnado para evitar confusiones, respecto a qué proceso electoral resultaba aplicable, se refuerza que la urgencia en la aprobación del Decreto combatido no existía, especialmente cuando dicha reforma se expidió dentro del plazo de noventa días anteriores al inicio del proceso electoral. V contiene reformas substanciales como lo es la modificación de la fecha de inicio del proceso electoral.

El señor Ministro Aguilar Morales apuntó que la urgencia, por sí misma, no es lo que justifica la validez o invalidez de las normas combatidas, pues lo que debe valorarse es que se haya desarrollado el procedimiento con la participación de todas las fuerzas representadas en el Congreso, en el que hayan deliberado, discutido y, finalmente, votado, señalando que en el caso estas condiciones se cumplieron, pues el Congreso local, después de una deliberación y análisis, aprobó el decreto impugnado por treinta y cuatro votos, siendo integrado por treinta y seis diputados.

De esta forma, señaló que la falta de aprobación de la urgencia conllevaría la invalidez del decreto si afectara la posibilidad de su discusión; lo cual, indicó, no se verificó en el caso, porque existió deliberación democrática y el Decreto fue aprobado por la mayoría de los diputados presentes.

El señor Ministro Valls Hernández manifestó compartir la propuesta del proyecto, al estimar que, contrariamente a lo que se afirma por los promoventes, sí se desarrollaron las distintas etapas que deben conformar un procedimiento legislativo, y se respetaron los principios democráticos relativos a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria; las reglas de mayoría, y la publicidad en la deliberación y votación de las normas, de manera que el hecho de que se haya desarrollado

rápidamente el procedimiento legislativo, per se, no hace inconstitucional el producto.

La señora Ministra Luna Ramos también manifestó estar de acuerdo con la propuesta del proyecto, con la salvedad de que considera, en principio, que las violaciones indirectas a la Constitución Federal no son reclamables en una acción de inconstitucionalidad. Después de explicar los pormenores del procedimiento legislativo que dio origen al decreto impugnado, señaló que si bien es cierto que en el acta respectiva no se asienta una votación respecto de la urgencia para aprobar el decreto combatido, se advierte en las intervenciones de los Diputados manifestaciones sobre esta urgencia, de ahí que hayan dispensado incluso la lectura de los artículos que se reformaran, además de que el artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla no establece que se deba hacer una votación al respecto, pues únicamente señala que ningún proyecto deberá debatirse en Pleno sin que antes sea dictaminado por la Comisión correspondiente.

Indicó que en el caso ello sí se verificó, aunque de manera rápida, y que si en la discusión una gran mayoría coincide con la urgencia de aprobar las reformas porque el proceso electoral está en puerta, se cumple con dicho precepto en cuanto dice que sólo podrá dispensarse el proceso legislativo en los asuntos que por acuerdo expreso del Pleno se califiquen de urgente o de obvia resolución, pues es entendible que las razones por las que se llevó a

cabo el procedimiento de esa manera, fue precisamente porque los integrantes del Congreso querían evitar que les ganaran los tiempos y que iniciara el proceso electoral sin que se hubieren implementado las reformas.

Por otra parte, indicó que la urgencia deja de existir cuando se establece que las reformas entrarán en vigor hasta el siguiente proceso electoral, pero que esto se aprobó con posterioridad a la publicación del decreto en análisis, señalando que lo anterior también debe considerarse para el caso de las reformas de treinta y uno de diciembre. Asimismo, señaló que el nueve de enero de dos mil trece se reformó el artículo 3, fracción II, de la Constitución del Estado de Puebla, para establecer que el proceso electoral inicia en el mes de febrero y, con ello, armonizar el sistema electoral, en la inteligencia de que será aplicado en el proceso electoral posterior al inmediato.

Así, señaló que para efectos de determinar si existen o no violaciones en el proceso legislativo debe tomarse en cuenta que la urgencia estaba justificada, pues se advierte de las participaciones de los diputados en el acta de la sesión extraordinaria que todos están inmersos en la idea de que el proceso electoral está encima y que, por ende, las reformas deben aprobarse de inmediato, en la inteligencia de que no se trata de cuestiones de carácter sustantivo pues sólo se ajustan los tiempos electorales.

Por tanto, señaló que si bien se está en presencia de violaciones al procedimiento, debe estimarse que todas

estas situaciones encuentran una justificación cuando existe una urgencia como la que se manifestó en su momento, de ahí que pueda considerarse que aquéllas no trascienden al resultado del proceso legislativo, máxime que si bien debido a las reformas posteriores dejó de existir la condición de urgencia, este Alto Tribunal debe juzgar el acto como se verificó en el momento, en el cual sí existió la urgencia específica.

Finalmente apuntó que la tesis citada en el proyecto para justificar la urgencia y que, por ende, el proceso legislativo no violó la Constitución Federal, no es aplicable al caso pues derivó de un asunto en el que la iniciativa tenía más de un año de haberse presentado.

El señor Ministro Cossío Díaz indicó que la propuesta del proyecto y las consideraciones de la señora Ministra Luna Ramos parten de dos líneas de argumentación diferenciadas, pues mientras en aquél se considera que no existen violaciones procedimentales, dicha señora Ministra estima lo contario.

Consideró que el proyecto toma como base el criterio de la convalidación, el cual, señaló, se ha ido superando a partir de distintos precedentes. Así, indica que hace referencia a que se respetaron las reglas de mayoría, pero que en el juego democrático, de lo que se trata es que no siempre prevalezcan dichas reglas, pues dada la condición de pluralismo político que existe en el país, las mayorías deben sujetarse a las prescripciones del juego deliberativo

democrático, indicando que el hecho de que un acto legislativo se haya aprobado por más de las dos terceras partes de los miembros del Congreso no determina que se haya desarrollado un proceso deliberativo y que se hayan satisfecho las condiciones de un proceso plural en el cual intervienen las distintas fuerzas políticas, en sus distintas dimensiones. Por ende, apuntó que la democracia no consiste en que la mayoría arrase a la minoría, sino en que, a partir del respeto a las condiciones del juego, esa minoría se sienta partícipe en él.

Por otra parte, señaló que aun cuando parezca razonable que los diputados consideraran una situación de urgencia, lo cierto es que no debieron olvidar que era necesario llevar a cabo una votación para formalizar esta condición, estimando que esta es una cuestión deliberativa de extraordinaria importancia, con independencia de las razones que la motiven, ya que una parte del proceso deliberativo consiste en que se manifieste una mayoría en el sentido de aprobar la referida condición, lo cual debe ser discutido y votado para que las minorías puedan defenderse frente a las mayorías.

Por último, hizo énfasis en que la única forma en la que esta Suprema Corte de Justicia puede hacer respetar la condición del pluralismo democrático consistente precisamente en exigir la observancia de las disposiciones que rigen el proceso, lo que puede verificarse a partir de que

se establezca si se está o no frente a alguna violación, para después considerar su gravedad.

El señor Ministro Franco González Salas señaló que en este tipo de asuntos es necesario ser deferente hacia el legislador, considerando que el derecho parlamentario es el más flexible de los derechos, por regir un cuerpo político que rige un número amplio de situaciones, lo que no implica que aquél esté en condiciones de pasar por encima de cualquier norma, máxime cuando se autorregule. Por otro lado, indicó que también este tipo de casos deben resolverse atendiendo a sus méritos individuales, indicando que la teoría de la convalidación puede ser aplicada válidamente en ciertos asuntos, con base en la apreciación de los factores que gravitan en el caso analizado.

Indicó que en el presente asunto ninguno de los señores Ministros ha mencionado que no se han verificado irregularidades en el proceso legislativo, pues se ha coincidido en que, a la luz del caso concreto, debe determinarse si éstas pueden resultar lo suficientemente graves para invalidarlo. Después de hacer referencia a los artículos 69 de la Constitución local y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, indicó que, tomando en cuenta este marco constitucional y legal que se autoimpuso el Congreso del Estado, en el caso, éste sí estaba obligado a tomar un acuerdo en el que se califique como urgente la resolución del proceso legislativo, considerando que no se actualizaba el supuesto de ausencia sino una condición de

extemporaneidad, en términos del artículo 105 de la Constitución Federal.

El señor Ministro Aguilar Morales indicó que si bien resulta importante considerar que el Congreso del Estado se autoimpuso una regla, lo relevante en el caso es determinar si el incumplimiento de ella es, por sí mismo, invalidante de todo un proceso legislativo que se cumplió democráticamente, indicando que la finalidad de las reglas como la relativa a la urgencia consiste en establecer un medio para que pueda permitir un proceso deliberativo democrático, en el que todas las fuerzas puedan participar.

Después de dar lectura a las consideraciones de su proyecto, en el párrafo doscientos setenta y cuatro, indicó que éste está enfocado en dar preminencia al cumplimiento de la deliberación constitucional democrática, por lo que en él se hace un análisis puntual y pormenorizado de todo el proceso para concluir que se cumplió con dicha deliberación, y se concluye que no por una falla formal que resulta intrascendente a ella puede permitirse la anulación del proceso.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea indicó que las violaciones al procedimiento legislativo deben analizarse a la luz del caso concreto y con un cuidado especial, debido a las particularidades que se presentan y que hacen complicado establecer criterios generales.

Manifestó estar a favor de que se declare la invalidez del proceso legislativo. Consideró que en términos del artículo 69 de la Constitución del Estado, el Congreso debió reunirse a fin de emitir un pronunciamiento sobre el tema de la urgencia, que es tanto formal como de fondo, y tiene una relevancia extraordinaria debido a que el legislador está constreñido a seguir las reglas del juego que se impuso, estimando que si no se tomó el acuerdo respectivo, con independencia de que pudiera decirse que sí se trataba de un caso de urgencia, entonces no existe razón para justificar una serie de violaciones que, en su conjunto, son graves y que implican un fraude a la ley, entre las que se incluye la violación abierta al artículo 167 de la Ley Orgánica, que no admite interpretación ni convalidación alguna.

La señora Ministra Luna Ramos señaló que del análisis del acta de la sesión extraordinaria se advierte que aun cuando no existió una votación expresa para determinar que la resolución era urgente, en la discusión en todo caso se habló de esta condición, citando las intervenciones que, sobre este aspecto, expresaron algunos diputados e indicando, finalmente, que la votación por la que se aprobó el proyecto fue contundente.

El señor Ministro Aguilar Morales indicó que de ninguna manera se propone convalidar un fraude a la ley, señalando que en el caso, con independencia de las violaciones que se verificaron, se cumplió con la esencia buscada por la Constitución Federal, en términos de los criterios del Tribunal Pleno, de acuerdo con los cuales lo relevante no es que se verificaran violaciones formales, sino aquellas que trascienden a la deliberación democrática del órgano legislativo.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea aclaró no haber mencionado que en el proyecto se pretende validar un fraude a la ley, y que ha utilizado este término en un sentido técnico y no retórico.

El señor Ministro Franco González Salas precisó que en el caso se debió atender a la Ley Orgánica del Congreso del Estado y al Reglamento del propio congreso, a fin de estar en posibilidades de determinar que se estaba ante un supuesto de urgencia, ello, en todo caso, mediante un acuerdo expreso.

El señor Ministro Pérez Dayán manifestó interrogantes sobre si la propuesta del proyecto parte de la existencia de violaciones, para después señalar que éstas no trascienden al resultado.

El señor Ministro Aguilar Morales indicó que propondría aclarar que únicamente se incumplió con el requisito relativo a tomar un acuerdo sobre la urgencia de la resolución, pues del análisis del proceso legislativo se advierte que se cumplió con el resto de los requisitos, y determinar que este vicio no tiene la mayor relevancia, dado que se cumplió con la finalidad del proceso legislativo.

La señora Ministra Luna Ramos sugirió que en el proyecto se establezca que el Decreto impugnado tuvo como finalidad ajustar fechas del proceso electoral y no reglas sustantivas respecto de éste que hubieran requerido una discusión urgente y pormenorizada.

El señor Ministro Presidente Silva Meza señaló estar a favor del proyecto considerando que los vicios que se suscitaron en el procedimiento legislativo no impidieron el cumplimiento de los principios fundamentales de deliberación democrática.

Sometida a votación la propuesta modificada del proyecto, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que quedaba a salvo el derecho de los señores Ministros para formular los votos que estimen pertinentes, y sometió el Pleno el considerando séptimo del proyecto.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales precisó que en el proyecto se propone declarar infundado el argumento de los accionantes en el sentido de que el Decreto combatido se publicó fuera del plazo constitucional establecido al efecto, toda vez que aun cuando fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el tres de septiembre de dos mil doce su artículo Primero Transitorio en el que se establece que entraría en vigor en la fecha de su publicación, y que del expediente se desprende que el proceso electoral estatal comenzaba la segunda semana de noviembre de ese año, en autos existen constancias que evidencian que la disposición transitoria referida fue modificada mediante Decreto de once de octubre de dos mil doce, en el que se precisó que los preceptos reformados tendrían aplicabilidad una vez que este proceso terminara, lo que incluso fue reconocido por el partido político actor en su escrito de alegatos.

De esta forma, señaló que con independencia de la temporalidad y la naturaleza de los cambios realizados, toda vez que no serán aplicables durante el siguiente proceso electoral estatal, no existe violación alguna a lo previsto en el artículo constitucional mencionado, por lo que también se propone calificar como infundado lo dicho por la Procuradora General de la República, en relación a que el Decreto combatido violenta lo establecido en los artículos 16 y 133 constitucionales, pues su argumento descansa en que su publicación se hizo fuera del plazo previsto al efecto.

El señor Ministro Cossío Díaz señaló que, como lo sostuvo en la sesión pasada junto con los Ministros Luna Ramos y Franco González Salas, debe sobreseerse en la presente acción de inconstitucionalidad, más que declararse infundados los argumentos.

La señora Ministra Luna Ramos coincidió con lo anterior, agregando que propone declarar inoperantes los conceptos de invalidez en atención a que el régimen transitorio del Decreto reclamado ha sido reformado.

Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea se pronunciaron en el mismo sentido, indicando, este último, que resulta complicado votar en un sentido dentro del fondo, aunque le resulten obligatorias las votaciones, dado que este considerando está íntimamente relacionado con el anterior.

El señor Ministro Aguilar Morales manifestó interrogantes sobre cuál es el pronunciamiento sobre el fondo de los señores Ministros que votaron en la sesión pasada por el sobreseimiento del asunto, al estimar que les resulta vinculante el criterio mayoritario sobre la procedencia.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea indicó que votará en contra del asunto, porque esta por la invalidez del proceso legislativo debido a vicios formales, y no puede votar en diverso sentido.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas manifestó que la votación mayoritaria del Pleno la obliga a pronunciarse en cuanto al fondo.

El señor Ministro Presidente Silva Meza aclaró las posturas que se han expresado.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales indicó que aun cuando no estuvieran conformes con el criterio mayoritario que determinó declarar procedente el asunto, los señores Ministros quedan vinculados a pronunciarse sobre los temas siguientes, manifestando tener dudas sobre cuál sería la siguiente votación, tomando en cuanta que ya se votó por no sobreseer el asunto.

El señor Ministro Pérez Dayán señaló estar convencido de que lo obliga la votación mayoritaria de declarar procedente el asunto, indicando que, por tanto, ha quedado descartada la posibilidad de sobreseer en la presente acción.

El señor Ministro Cossío Díaz aclaró que en la ocasión en la que se sometió a votación el sobreseimiento, el Pleno se ocupó del artículo primero transitorio, y en esta ocasión se hace referencia al régimen general del artículo 105 constitucional y a las modificaciones de las normas impugnadas dentro del plazo vedado.

La señora Ministra Luna Ramos señaló que las razones que se dan en el proyecto para considerar infundado el agravio respectivo justifican en todo caso su inoperancia, pues lo que era motivo de sobreseimiento no puede ser objeto de un análisis de fondo.

El señor Ministro Aguilar Morales señaló que no es dable retomar la discusión sobre la procedencia del sobreseimiento de la acción, y que resulta congruente la postura de la señora Ministra Luna Ramos en el sentido de declarar inoperantes los conceptos de invalidez.

El señor Ministro Presidente Silva Meza precisó las posturas que se han manifestado.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea sugirió que se revisara por la Secretaría General de Acuerdos si se determinó en la sesión anterior que no se actualizaba ninguna causa de improcedencia o que el estudio de este aspecto debía trasladarse al fondo.

El señor Ministro Presidente Silva Meza señaló que con reserva de lo que verifique la Secretaría General de Acuerdos, se tomó la decisión de no sobreseer en virtud de que el planteamiento relativo estaba vinculado con el fondo del asunto.

El señor Ministro Aguilar Morales señaló que el punto a debate no puede abordarse desde la óptica del sobreseimiento, pues deberá concluirse que el concepto de invalidez es, o bien infundado, o bien inoperante.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto quedaría en lista, y convocó a los señores Ministros para la Sesión Privada que tendrá verificativo enseguida, después de un receso de diez minutos, así como a la Pública, que se llevará a cabo mañana, nueve de junio del en curso, a partir de las once horas, levantando la sesión a las trece horas con cinco minutos.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cenita, secretario general de acuerdos, que da fe.